



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-001

ACTA DE AUDIENCIA PRUEBAS No.
Y TERMINO PARA ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 181, Ley 1437 de 2011.

Medio de Control :	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación :	52-001-33-33-001-2018-000179 - 00
Demandante :	Janeth Carmenza Rosero Eraso
Demandado :	Pasto salud E.S.E y otros

Hora de inicio: 2:30 P.M.

Hora en que finaliza: 3:53 PM

En Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024, siendo las 2:30 pm, el suscrito Juez Primero Administrativo del Circuito de Pasto, Jorge Andrés Hernández Ortega, en asocio con su Secretario Ad-Hoc Wilmar Eli Muñoz Murillo, procede a declarar abierta y realizar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso No. 2018-00179, que en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió la señora Janeth Carmenza Rosero Erazo en contra de Pasto Salud E.S.E.

Se advierte que la diligencia y su grabación se adelantarán por la aplicación o plataforma lifesize, herramienta tecnológica que es ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los links de ingreso a la presente audiencia, fueron enviados oportunamente a todos los intervinientes. La suscrita y la secretaria ad-hoc nos encontramos conectados desde nuestras cuentas oficiales o institucionales y se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el Despacho.

Precisado lo anterior, procede el Juzgado a desarrollar la audiencia, en este estado de la diligencia secretaria da cuenta del memorial poder de sustitución remitido al correo institucional del Juzgado, por el Dr. Gustavo Alberto Herrera ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T. P No. 39.116 del C. S de la J., apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., a favor de la Abogada CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.332.415 de Pasto y T. P No. 368.057 del C. S de la J, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido. Al poder de anexan los documentos que acreditan la calidad del poderdante.

En consideración a que los memoriales (es) cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE: 1) RECONOCER personería adjetiva al Abogada CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.332.415 de Pasto y T. P No. 368.057 del C. S de la J, y para los efectos del poder conferido, como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así mismo en el archivo 080 del expediente digital el abogado Mauricio Javier Ojeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 98`380.999 de Pasto y T. P No. 90.563 del C. S de la J., apoderado de PASTO SALUD E.S.E ., a favor del abogado JAIVER RIASCOS RODRIGUEZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.86.921.629 de San Lorenzo (N) y portadora de la T. P. No. 420.310 del C. S de la J, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido. Al poder de anexan los documentos que acreditan la calidad del poderdante. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Se prosigue con la siguiente etapa del proceso correspondiente con la identificación de las partes comparecientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

Acto seguido, Secretaría da cuenta que se encuentran presentes las siguientes personas:

Apoderado parte demandante: María Constanca Montenegro identificada con C.C.59.817.390 y T.P. 319.299 del C.S.J. Numero de contacto: 3014629965. Correo Electrónico mcm_sarasty@yahoo.es
especialistaslex@gmail.com

Apoderado Pasto Salud E.S.E: Abogado Jaiver Riascos Rodríguez, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.86.921.629 de San Lorenzo (N) y portadora de la T. P. No. 420.310 C.S.J. Numero de contacto: correo Electrónico notificacionesjudiciales@pastosaludese.gov.co

Apoderado Seguros del Estado: Abogada Catherine Daniela Galvis Ortiz, identificada con C.C. 1085282538 y T.P. No. 276256 del C.S.J. a quien se le reconoció personería adjetiva con anterioridad. Numero de contacto: 3053042762 Correo Electrónico danielagalviso1990@gmail.com
juridico@segurosdelestado.com

Apoderado Servicios Multiactivos de Colombia SAS: Abogada *Leidy Catherin Tobar Melo*, identificada con CC No. 59.314.825 y T.P. No. 175448 del C.S.J. a quien se le reconoció personería adjetiva con anterioridad. Correo Electrónico L.catherin@hotmail.com
semdecolombiasas@semdecolombiasas.com

Apoderado Liberty Seguros S.A.: Abogada Camila Cardenas, identificada con C.C.1 identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.332.415 de Pasto y T. P No. 368.057 deñ C.S.J. a quien se le reconoció personería adjetiva con anterioridad. Correo Electrónico notificaciones@gha.com.co

1. **Apoderado DYNAMIC SAS:** No contestó la demanda.

Agente del Ministerio Público: No asiste.

Igualmente, se deja constancia de la no comparecencia de la señora Agente del Ministerio Público y de la delegada de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, no obstante, esta circunstancia no impide la continuación de la audiencia.

Se deja constancia que no se presentó el apoderado judicial de DYNAMIC SAS. Verificado lo anterior, el despacho profiere el siguiente AUTO: El art. 180 del C.P.A.C.A. que regula la audiencia inicial dispone que es obligatoria la asistencia de los apoderados de las partes y opcional, la presencia de las partes, los terceros y el Ministerio Público. Sin embargo, la misma preceptiva en el numeral 4º, prevé que la única consecuencia de la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial es la imposición de multa, sin que contemple la suspensión de la diligencia por esta causa. Así mismo, el art. 180 en el numeral 3º preceptúa que es posible admitir aquellas excusas de inasistencia a la audiencia inicial que se sustenten en prueba sumaria de justa causa lo que debe realizarse en el lapso de tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia con el único efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas derivadas de la inasistencia. Ahora bien, aunque esta preceptiva se refiere a la audiencia inicial, el Juzgado considera que es procedente su aplicación a la presente diligencia, por varias razones, a saber: por analogía, al regular un caso semejante; por la importancia de la audiencia que se contrae a la práctica de pruebas cuando ello sea procedente y al señalamiento de la audiencia de alegaciones o al mandato de que se presenten por escrito los alegatos cuando su exposición oral se considera innecesaria. Con fundamento en lo anterior, el despacho RESUELVE: 1. Otorgar el lapso de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia para que se proceda a justificar su inasistencia. 2. Continuar con el curso de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

II.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Acto seguido se procede a dictar el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 002**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El art. 181 del C.P.A.C.A, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

2.1.1. PRUEBAS DOCUMENTAL PARTE DEMANDANTE

Se incorporan al expediente las pruebas, relacionadas en el escrito de demanda, las cuales se observa, obran a folios 26 a 144 del Archivo 001, del expediente digital. A las mismas se les dará el valor probatorio que corresponda.

2.1.2 PRUEBA DOCUMENTAL PASTO SALUD E.S.E

El Juzgado tendrá como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante a folios (Pdf. 03 folios 44 a 571), a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

De igual forma se considerarán las anexas a la contestación de excepciones obrantes a folios 27 a 182 del archivo 028 del expediente digital.

2.1.3 PRUEBA DOCUMENTAL SEGUROS DEL ESTADO

El Juzgado tendrá como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante a folios (folios 26 a 225 Pdf. 026), a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

2.1.4 PRUEBA DOCUMENTAL LIBERTY SEGUROS S.A.

El Juzgado tendrá como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante a folios (folios 22 a 48 Pdf. 033), a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

2.2. PRUEBA REQUERIDA MEDIANTE OFICIOS.

En audiencia inicial efectuada el 18 de julio de 2023, se solicitó se oficie:

- 1) A Pasto Salud E.S.E para que se remitan las certificaciones de la retención en la fuente y los pagos efectuados por seguridad social hechos por la demandante cuando se desempeñaba como contratista de esta, desde el 15 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012.
- 2) Igualmente se solicitó a Pasto Salud E.S.E como prueba de oficio se envíen los acuerdos que fijaban las escalas salariales para los años 2016 a 2019 y las actas y constancias de audiencia de conciliación prejudicial. Ya que el CD anexo en el que se manifestaba contener los documentos relacionados con los acuerdos que fijan la escala salarial de Pasto Salud E.S.E, desde el año 2016 a 2018, así como el manual de funciones para los años 2016 a 2019, se encuentra dañado.
- 3) A DYNAMIK SAS y a SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA SAS, para que remitan informe completo de actividades efectuadas por Janeth Carmenza Rosero durante el tiempo en que estuvo vinculada en cada una de ellas, así como certificación de valores pagados por salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, por los periodos laborados en dichas empresas.

Así como las actas de liquidación de contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscritos con estas entidades y la demandante.
- 4) A la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, para que remita copia de pagos de pensión y parafiscales realizados a favor de Janeth Carmenza Rosero, durante el periodo del 1º de enero de 2013 al 15 de diciembre de 2016.
- 5) Solicitar a DYNAMIK S.A.S certificación respecto a si la señora Revelo Viteri, se vinculó a Pasto Salud E.S.E por conducto de los contratos de prestación de servicios Nro. 009-2014, 03-2015 y 01-2016.

6) A Pasto Salud E.S.E para que remita los acuerdos que fijaban las escalas salariales para los años 2016 a 2019 y las actas y constancias de audiencia de conciliación prejudicial y documentos relacionados con los acuerdos que fijan la escala salarial de Pasto Salud E.S.E, desde el año 2016 a 2018, así como el manual de funciones para los años 2016 a 2019.

- Los oficios petitorios fueron remitidos por secretaría el 29 de agosto de 2023, según consta en el archivo 060 del expediente digital.

Como respuesta a las solicitudes enviadas, se recibieron:

- Certificación de pagos de honorarios a Janeth Carmenza Pantoja Coral durante la vigencia de contratos de prestación de servicios con Pasto Salud E.S.E (fl. 3 a 6 Pdf 064)
- Acuerdos 002 de 2016, No. 004 de 2017, No. 013 de 2020, 12 de 2021 y 014 de 2022, por los cuales se autoriza el incremento salarial a los servidores públicos de Pasto Salud E.S.E (fl.4 a 24 Pdf 065)
- Servicios Multiactivos de Colombia SAS remitió el informe de actividades ejercidas por la demandante durante el año 2013, salarios, pago de prestaciones sociales y aportes de seguridad social. (fls. 3 a 21 Pdf 066)

Sin embargo, los documentos solicitados a DYNAMIK SAS y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, aún no han sido remitidos, así como el manual de funciones para los años 2016 a 2019 y escalas salariales, expedidos por PASTO SALUD E.S.E, aún no han sido allegados al expediente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003: Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: Insistir en la remisión de las restantes pruebas documentales solicitadas por este Despacho, una vez allegados los documentos serán incorporados al expediente SEGUNDO: Continuar con el desarrollo de la audiencia. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2.3 PRUEBA TESTIMONIAL:

2.3.2 PASTO SALUD E.S.E:

En audiencia inicial el Despacho decretó la prueba testimonial solicitada por Pasto Salud E.S.E:

1. HERNAN JAVIER GUERRERO BURBANO PRESENTE
2. SERVIO TULIO GUAZMAYAN DESISTE
3. LUIS ANTONIO GUZMAN DESISTE
4. NANCY LAGOS CAMPOS DESISTE
5. GLADYS CASTRO PRESENTE

Quienes declararán acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante se desempeñó como contratista de Pasto Salud E.S.E y de la relación contractual dada entre Pasto Salud E.S.E, DYNAMIK SAS y Servicios Multiactivos de Colombia SAS

Se le pregunta a la apoderada judicial, si se encuentran presentes en esta audiencia los declarantes.

1. HERNAN JAVIER GUERRERO BURBANO
2. GLADYS CASTRO PRESENTE

En este estado de la audiencia, el apoderado judicial de la parte demandada Pasto Salud E.S.E solicita la palabra e informa que desiste del testimonio de: Servio Tulio Guazmayan, Luis Antonio Guzmán y Nancy Lagos Campos, por cuanto ha sido imposible su localización. AUTO DE TRÁMITE. De conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del C.G.P. las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. En el presente caso observa el despacho que la petición elevada por el mandatario judicial es procedente toda vez que la solicitud cumple los requisitos exigidos por la normativa en cita, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE: 1. Admitir el desistimiento de la declaración de Servio Tulio Guazmayan, Luis Antonio Guzmán y Nancy Lagos Campos. 2. Continuar con el curso de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El Despacho procede a recibir su testimonio con observancia de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria en nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y con las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal. En consecuencia, se le preguntará a cada una de las testigos: ¿Juran decir la verdad en la declaración que va a rendir?

1. HERNAN JAVIER GUERRERO BURBANO

JUEZ: Acto seguido, interroga al (la) testigo sobre sus GENERALES DE LEY:

- Nombre
- Identificación
- Edad
- Estado civil
- Dirección
- Estudios o profesión
- Cargo

CONTESTO:

A continuación, se ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia.

Preguntas del Despacho inicia 19:08 finaliza: 34:05

Preguntas apoderado parte demandante No tiene preguntas

Preguntas Apoderado Pasto Salud E.S.E: inicia 34:27 finaliza 36:21

Preguntas Apoderado Seguros del Estado: No tiene preguntas

Preguntas Apoderado Liberty Seguros S.A.: inicia 36:46 finaliza 39:10

2.GLADYS CASTRO (48:20)

JUEZ: Acto seguido, interroga al (la) testigo sobre sus GENERALES DE LEY:

- Nombre
- Identificación
- Edad
- Estado civil

- Dirección
- Estudios o profesión
- Cargo

A continuación, se ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia.

Preguntas Apoderado Pasto Salud E.S.E: inicia 0:50:02 finaliza 0:55:34

Preguntas Despacho: inicia 0:55:40 finaliza 1:06:28

Preguntas Parte Demandante: inicia 1:06:43 finaliza 1:12:53

Preguntas Apoderado Seguros del Estado: No tiene preguntas

Preguntas Apoderado Servicios Multiactivos de Colombia SAS: inicia 1:13:02
finaliza 1:14:40

Preguntas Apoderado Liberty Seguros S.A.: No tiene preguntas

2.3.2 TESTIMONIO PARTE LLAMADA EN GARANTIA – LIBERTY SEGUROS S.A.

1. HECTOR MAURICIO GÁLVEZ ÁLZATE

En este estado de la audiencia, el apoderado judicial de la parte demandada Pasto Salud E.S.E solicita la palabra e informa que desiste del testimonio de: HECTOR MAURICIO GÁLVEZ ÁLZATE, por cuanto ha sido imposible su localización. AUTO DE TRÁMITE. De conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del C.G.P. las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. En el presente caso observa el despacho que la petición elevada por el mandatario judicial es procedente toda vez que la solicitud cumple los requisitos exigidos por la normativa en cita, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE: 1. Admitir el desistimiento de la declaración de Hector Mauricio Gálvez Alzate 2. Continuar con el curso de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2.4. DECLARACION DE PARTE – SOLICITADA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

En este estado de la audiencia, el apoderado judicial de la parte demandada Pasto Salud E.S.E solicita la palabra e informa que desiste de la

declaración de parte de la demandante. AUTO DE TRÁMITE. De conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del C.G.P. las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. En el presente caso observa el despacho que la petición elevada por el mandatario judicial es procedente toda vez que la solicitud cumple los requisitos exigidos por la normativa en cita, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE: 1. Admitir el desistimiento de la declaración de parte de la demandante. 2. Continuar con el curso de la audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En audiencia inicial el Despacho decretó la declaración de parte de:

IV.- ALEGATOS Y SENTENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004: De acuerdo con el art. 181 del C.P.A.C.A. que alude a la audiencia de pruebas, la siguiente fase dentro del proceso, es la audiencia de alegaciones y juzgamiento, diligencia que debe realizarse en un término no mayor a veinte días, cuya fecha y hora se debe señalar en esta audiencia. No obstante, la misma norma faculta al funcionario judicial a prescindir de esta audiencia si la considera innecesaria y en ese evento podrá disponer que los alegatos se presenten por escrito dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Una vez agotado en su totalidad el término probatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 y dado que se considera innecesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegaciones, el Juzgado **RESUELVE: 1)** Abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de alegaciones y de juzgamiento por las razones expuestas. **2)** Conceder el término común de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. **3)** Advertir al Ministerio Público que en el mismo término podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina siendo las 3:53 de la tarde, no sin antes dejar constancia de que se cumplieron con las

formalidades esenciales de los actos procesales surtidos en esta audiencia. Dejando constancia que de conformidad con lo preceptuado por el literal i) del artículo 183 del CPACA, el acta será firmada por las partes, sus representantes y el juez, sin embargo, como la presente audiencia se llevó a cabo por medios virtuales, únicamente lleva registrada la firma electrónica de la señora Juez.


JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTEGA
JUEZ

<i>*La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video de la audiencia.</i>	
Link de audiencia Lifesize:	https:// https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5559e8d5-776d-43f2-bb82-20af324b2275?vcpubtoken=e91802c3-a0c2-46fe-8649-ab697813f5aa